83

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

Tunja, 03 FEB 2017

Radicación No. **15001-33-33-007-2016-00120-00**
Demandante: **MUNICIPIO DE COMBITA**
Demandado: **FRANCISCO RIOS PINEDA**
Medio de Control: **REPETICIÓN**

Ingresa el proceso al Despacho con informe que pone en conocimiento que la empresa de correos 472 devolvió la correspondencia de citación al demandado.

Al revisar el expediente, mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2016, el Despacho resolvió admitir la acción de repetición instaurada por el Municipio de Cómbita contra el exservidor FRANCISCO RÍOS PINEDA ordenando su notificación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con las previsiones contenidas en el artículo 291 del C.G.P., donde se establece que para proceder a la notificación personal debe procederse de la siguiente manera:

> *"1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*
>
> *Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.*
>
> *2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*
>
> *Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*
>
> *Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*

PARÁGRAFO 2o. *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado".*

De la normatividad transcrita podemos concluir que para la notificación personal de los particulares no inscritos en la cámara de comercio, como es el caso del demandado dentro de este proceso, la norma señala, entre otros aspectos, que debe enviarse una comunicación por medio de servicio postal autorizado a alguna de las direcciones suministradas para el efecto, en orden a que el interesado comparezca a las instalaciones del Despacho para notificarse personalmente.

En caso de que el notificado no comparezca dentro del término establecido para el efecto, se debe proceder a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ejusdem.

Entre tanto, si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe, o que la persona no reside o no labora en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento, en los términos del artículo 308 ibídem.

Pues bien, en el presente caso se encuentra acreditado que la señora Secretaría del Despacho procedió a la remisión del oficios de citación respectiva (fl. 80), a través de la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A.

A fl. 81 del expediente la empresa de correos 4-72 Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A. hace llegar el oficio de citación del señor FRANCISCO RIOS PINEDA con constancia que fue devuelto con la anotación de no haber sido reclamados, causal de devolución que valga resaltar, no habilita el emplazamiento, pues ello solo sería posible si el envío hubiese sido rechazado porque la dirección no existe, o que la persona no reside o no labora en el lugar, lo cual no ocurre en el presente caso.
De otro lado, según la información que aparece en la página web de la empresa de correos en relación con la distribución de envíos[1], se tiene que anotación de no reclamado se realiza cuando por cuestiones de cobertura

[1] https://www.472.com.co/sites/default/files/AdjuntosProcesosdeContratacion/DISTRIBUCION_ENVIOS_POSTALES.docx.

no existe la posibilidad de hacer llegar de manera directa a su destino el correo, y en su lugar, se ubica una lista para que el destinatario comparezca a reclamarlo, sin que este acuda dentro de los 30 días siguientes, caso en el cual la correspondencia respectiva se devuelve al remitente como ocurrió en el presente caso.

Bajo este contexto, se considera procedente ordenar a la parte actora que por su propia cuenta, a través de otra empresa de correos autorizados que cuente con la cobertura necesaria, intente hacer llegar a su destino la referida citación, que será elaborada nuevamente por la Secretaría del Despacho, para así garantizar la efectividad de la entrega y la pronta comparecencia del demandado para efectos de la notificación personal.

Por lo expuesto anteriormente el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA que por su propia cuenta, a través de otra empresa de correos autorizados que cuente con la cobertura necesaria, intente hacer llegar a su destino la citación para notificación personal del señor **FRANCISCO RÍOS PINEDA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, **POR SERETARIA** elabórese el oficio citatorio, que deberá ser retirado por la parte actora dentro de los tres (3) días siguientes a su elaboración, para encargarse de su envío dentro de los cinco (5) días siguientes, debiendo allegar al expediente los certificados de remisión y entrega respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

Ybgt/ARLS

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 5
Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial.
Hoy 7 feb/17 *siendo las 8:00 A.M.*

CHAVELA AVILA BORDA
Secretaria